

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-143/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO TLACOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Jacinto Tlacotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 05 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



**CONSEJO GENERAL:**  
**IEEPCO o INSTITUTO:**  
**OAXACA DE JESÚS**  
**CONSTITUCIÓN FEDERAL:**  
**CONSTITUCIÓN LOCAL:**  
**LIPEEO:**

### GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.  
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.  
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Jacinto Tlacotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2387/2018, el 21 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Jacinto Tlacotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, asimismo hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/385/2019, el 21 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número SJT/076/2019, recibido en este instituto el día 08 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Jacinto Tlacotepec, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número SJT/098/2019, recibido en este Instituto el día 11 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Jacinto Tlacotepec, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de

Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- Copia certificada de acuses de recibo de 5 oficios de convocatoria de elección, dirigidos a las agencias de policía de: el Obscuro, el Venado, Cuajinicuil, al representante del núcleo rural de San Isidro, así como al 1º Teniente de la Policía Municipal de San Jacinto Tlacotepec;
- Copia certificada del acta de elección de autoridades municipales de San Jacinto Tlacotepec, de fecha 05 de octubre de 2019, así como la lista de asistencia;
- Original del oficio número SJT/097/2019, signado por el Presidente Municipal, en el que informó la integración y duración del nuevo Cabildo Municipal;
- Copias simples de credenciales de elector de las y los concejales electos; y
- Original de las constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.



Dicha documentación se desprende que el día 05 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales; cabe señalar, que en el contenido del acta de elección no se establece como tal un orden del día, sin embargo, de la revisión minuciosa de dicha acta se desglosa conforme a los siguientes puntos:

1. Integración y consideración del orden del día.
2. Pase de lista de asistencia.
3. Instalación de la mesa de los debates.
4. Integración y duración de las y los ciudadanos electos para el periodo 2020-2022.
5. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;



Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 05 de octubre de 2019, en el municipio de San Jacinto Tlacotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS:**

- I. La Autoridad municipal en funciones es quien convoca a la Asamblea previa;
- II. Se convocan a hombres y mujeres, personas originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, en las Agencias de Policía y Núcleos Rurales;
- III. Las Asambleas tienen como finalidad definir el órgano encargado de llevar a cabo la elección (Mesa de los Debates) y la forma en que se lleva a cabo la misma;

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. La Autoridad municipal en funciones y la Mesa de los Debates emiten la convocatoria por escrito para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se publica en los lugares más concurridos y visibles de la cabecera municipal; además, los topiles recorren dicha comunidad haciendo del conocimiento a las ciudadanos y ciudadanas el día y la hora de la Asamblea;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- III. La Presidencia y Sindicatura municipal emiten oficios correspondientes a los Agentes de Policía y representantes de Núcleos Rurales para que por su conducto se convoque a la ciudadanía a la Asamblea electiva;
- IV. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres, personas originarias que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía y Núcleos Rurales;
- V. Las personas radicadas no son convocadas porque no tiene derecho a votar y ser votados;
- VI. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en los meses de septiembre u octubre, en el auditorio municipal de la cabecera municipal de San Jacinto Tlacotepec, Oaxaca;
- VII. En la Asamblea comunitaria de elección se pasa lista de asistencia, se verifica el cuórum y se instala legalmente a la Mesa de los Debates como órgano responsable del desarrollo de la elección;
- VIII. Para la elección, a cada asambleísta se le proporciona 2 papeletas, la primera es para el cargo de Presidente y Síndico Municipal, propietarios y suplentes, y la segunda papeleta es para los Regidores tanto propietarios como suplentes, enseguida cada asambleísta de puño y letra escribe el nombre de las personas que integrarían el Ayuntamiento ("formulan una planilla"); posteriormente se realiza el cómputo de cada cargo por separado. Se signan los cargos a concejales según la mayoría de votos obtenidos.
- IX. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados hombres y mujeres originarias que viven en la cabecera municipal, las Agencias de Policía y Núcleos Rurales;
- X. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría votan y pueden ser electos como Autoridades municipales porque tienen los mismos derechos;
- XI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, donde consta la integración y duración en el cargo de la Autoridad electa, firmando los integrantes del Ayuntamiento, los integrantes de la Mesa de los Debate, los ciudadanos electos, y los asistentes de la Asamblea;
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 05 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque el Presidente y Síndico Municipal en funciones emitieron los oficios de convocatoria y lo difundieron por medio de los agentes de policía, representante del Núcleo Rural y Teniente de la Policía Municipal; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 405 asambleístas, de los cuales 290 fueron hombres y 115 mujeres; acto siguiente, se procedió a instalar legalmente la mesa de los debates; por lo que dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
SERENO TORRES RUIZ	PRESIDENTE
EFRAÍN SÁNCHEZ LEÓN	SECRETARIO
RUBÉN MENDOZA ROJAS	PRIMER VOCAL
JOSÉ AVENDAÑO PÉREZ	SEGUNDO VOCAL
FÉLIX HERNÁNDEZ	TERCER ESCRUTADOR

ROGELIO LÓPEZ MARTÍNEZ

CUARTO ESCRUTADOR

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus concejales, determinando elegirlos proporcionándoles 2 papeletas a cada ciudadano y ciudadana, la primera es para el cargo de Presidente y Síndico Municipal, propietarios y suplentes, y la segunda papeleta es para los Regidores tanto propietarios como suplentes, enseguida cada asambleísta de puño y letra escribe el nombre de las personas que integraran el Ayuntamiento ("formulan una planilla"); posteriormente se realiza el cómputo de cada cargo por separado, y se asignan los cargos a concejales según la mayoría de votos obtenidos; por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

**CONSTITUYENTE  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JACINTO MÉNDEZ RAMÍREZ	57
SÍNDICO MUNICIPAL	FELIPE FLORENTINO AVENDAÑO TORRES	60
PRIMERA REGIDORA	IRENE SANTOS LÓPEZ	24
SEGUNDA REGIDORA	FILOMENA JIMÉNEZ ARENAS	14
TERCER REGIDOR	MARGARITO JIMÉNEZ BAILÓN	14
CUARTO REGIDOR	ADELFO IBÁÑEZ ROJAS	14
QUINTO REGIDOR	LEOVIGILDO LÓPEZ DÍAZ	12

Concejales electos y electas suplentes:

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ESTEBAN SANTOS DÍAZ	23
SÍNDICO MUNICIPAL	JAIME PÉREZ SARMIENTO	16
PRIMERA REGIDORA	MARÍA PACHECO ARENAS	12
SEGUNDA REGIDORA	DONAJI ROMÁN CRUZ	11
TERCER REGIDOR	ELEUTERIO TORRES PÉREZ	13
CUARTO REGIDOR	ARISTEO SÁNCHEZ MÉNDEZ	14

QUINTO REGIDOR	ISAÍAS IBÁÑEZ SÁNCHEZ	8
----------------	-----------------------	---

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JACINTO MÉNDEZ RAMÍREZ	ESTEBAN SANTOS DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FELIPE FLORENTINO AVENDAÑO TORRES	JAIME PÉREZ SARMIENTO
PRIMERA REGIDORA	IRENE SANTOS LÓPEZ	MARÍA PACHECO ARENAS
SEGUNDA REGIDORA	FILOMENA JIMÉNEZ ARENAS	DONAJI ROMÁN CRUZ
TERCER REGIDOR	MARGARITO JIMÉNEZ BAILÓN	ELEUTERIO TORRES PÉREZ
CUARTO REGIDOR	ADELFO IBÁÑEZ ROJAS	ARISTEO SÁNCHEZ MÉNDEZ
QUINTO REGIDOR	LEOVIGILDO LÓPEZ DÍAZ	ISAÍAS IBÁÑEZ SÁNCHEZ

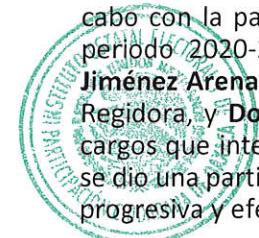
Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con cuarenta minutos del 05 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que en la forma que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada de acuses de recibo de 5 oficios de convocatoria de elección; copia certificada del acta de elección de autoridades municipales de San Jacinto Tlacotepec, de fecha 05 de octubre de 2019, así como la lista de asistencia; original del oficio número SJT/097/2019, signado por el Presidente Municipal, en el que informó la integración y duración del nuevo Cabildo Municipal; copias simples de credenciales de elector y original de las constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas Irene Santos López como Primera Regidora, Filomena Jiménez Arenas como Segunda Regidora, María Pacheco Arenas como suplente de la Primera Regidora, y Donaji Román Cruz como suplente de la Segunda Regidora es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 115 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio



**CONSIDERANDO** lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades **OAXACAS ELECTAS**, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Jacinto Tlacotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Jacinto Tlacotepec, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Jacinto Tlacotepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 05 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JACINTO MÉNDEZ RAMÍREZ	ESTEBAN SANTOS DÍAZ

SÍNDICO MUNICIPAL	FELIPE FLORENTINO AVENDAÑO TORRES	JAIME PÉREZ SARMIENTO
PRIMERA REGIDORA	IRENE SANTOS LÓPEZ	MARÍA PACHECO ARENAS
SEGUNDA REGIDORA	FILOMENA JIMÉNEZ ARENAS	DONAJI ROMÁN CRUZ
TERCER REGIDOR	MARGARITO JIMÉNEZ BAILÓN	ELEUTERIO TORRES PÉREZ
CUARTO REGIDOR	ADELFO IBÁÑEZ ROJAS	ARISTEO SÁNCHEZ MÉNDEZ
QUINTO REGIDOR	LEOVIGILDO LÓPEZ DÍAZ	ISAÍAS IBÁÑEZ SÁNCHEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Jacinto Tlacotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE,

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

